



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de junio de 1997  
No. 107

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 17.-Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos.

ACUERDO No. 18.-Actualización de la Prerrogativa de Financiamiento Público a Partidos Políticos.

ACUERDO No. 19.-Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral de los Municipios de Ayapango, Nextlalpan, Otzolotepec y Tepetlaotoc.

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 5 de junio de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

### ACUERDO N° 17

#### Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos

#### CONSIDERANDO

- I.- El Código Electoral del Estado de México, establece la obligación para los Partidos Políticos de presentar anualmente al Instituto, los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo o aplicación.
- II.- Que el mismo dispositivo ordena que los informes deben presentarse a más tardar el 30 de marzo de cada año y que una vez recibidos por el

- Instituto se turnen a la comisión que para tal efecto constituya el Consejo General para su análisis.
- III.- Que los Partidos Políticos para los efectos de este mismo artículo quedan obligados a presentar junto con el informe anual, los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
  - IV.- Que el Consejo General mediante sus acuerdos números 6 y 25, aprobados en el año de 1996, aprobó el financiamiento público para los Partidos Políticos que participaron en los procesos electorales para elegir a los Diputados a la LIII Legislatura y a los Miembros de los 122 Ayuntamientos de la Entidad.
  - V.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 35 aprobó el monto de topes de campaña al que deberían sujetarse los Partidos Políticos en los Procesos Electorales de 1996.
  - VI.- Que el artículo 160 del propio ordenamiento establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral; y, en general, en las actividades en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.
  - VII.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 95 del Código Electoral del Estado, tiene la atribución de vigilar en lo relativo a las prerrogativas que se entreguen a los Partidos Políticos, para que se actúe con apego a las disposiciones legales de la materia y a constituir una comisión con sus miembros, a fin de revisar los informes financieros que presenten los Partidos Políticos, pudiendo auxiliarse del personal profesional que sea necesario.
  - VIII.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 93 del Código Electoral del Estado, está facultado para crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que en todo caso deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen de los asuntos que se les encomiende.

En razón de lo anterior, se acuerda:

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, crea la Comisión Revisora y Dictaminadora de los Informes Financieros presentados por los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1997.

**SEGUNDO.-** La Comisión tendrá como objeto: revisar los informes que presenten los Partidos Políticos en donde se describa el origen y monto de los ingresos que recibieron en el año de 1996 por cualquier modalidad de financiamiento; revisar los gastos de campaña realizados por los Partidos Políticos durante los procesos electorales de 1996, a fin de determinar si no se rebasaron los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo General; y, en su caso, hacer las observaciones que estimen convenientes para el tratamiento jurídico que corresponda.

**TERCERO.-** La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Presidente del Consejo General del Instituto; cinco Consejeros Electorales; un Secretario Técnico que será el Secretario General del Instituto; y, un asesor en materia contable que será designado por el Presidente de la Comisión.

**CUARTO.-** Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Asesor Contable quienes solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá, además, voto de calidad en caso de empate.

**QUINTO.-** La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1997 a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año de 1996, por cualquier tipo de financiamiento, así como su empleo y la forma de aplicación de esos recursos.
- II.- Verificar que los gastos realizados por los Partidos Políticos y sus candidatos durante los Procesos Electorales de 1996, en propaganda electoral; y, en general, en las actividades de campaña no rebasaron los topes de campaña que fueron autorizados por el Consejo General para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- III.- Revisar que los Partidos Políticos, presenten los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado y que estén apegados a la normatividad de la materia.

- IV.- Elaborar los proyectos de dictamen o resolución y someterlos a la consideración del Consejo General, respecto de cada uno de los informes financieros de los Partidos Políticos, proponiendo su aprobación definitiva o con las observaciones que se estimen convenientes.
  - V.- Proponer al Consejo General, que informe al Tribunal Electoral del Estado, cuando del análisis realizado se desprendan conductas que pudieran sean sancionables en términos de las Leyes del Estado.
  - VI.- Aprobar y expedir sus propios lineamientos de organización y funcionamiento, así como el procedimiento a través de los cuales se lleve a cabo el estudio y análisis de los informes financieros de los Partidos Políticos, que incluirá su derecho de audiencia.
  - VII.- Las demás que les confiera el Consejo General del Instituto.
- SEXTO.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión cuando asistan la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre presente el Presidente.
- SEPTIMO.-** La Comisión Revisora y Dictaminadora de los Informes Financieros de los Partidos Políticos iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y terminarán una vez que se emita el dictamen o resolución correspondiente.
- OCTAVO.-** El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá como atribuciones las siguientes:
- I.- Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones.
  - II.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
  - III.- Declarar la existencia de quórum.
  - IV.- Dar fe de lo actuado en la sesión.
  - V.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.

VI.- Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

VII.- Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.

VIII.-Las demás que le señale el Presidente y la Comisión.

**NOVENO.-** La Comisión se encargará del análisis, revisión, y dictamen o resolución de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos respecto de la elección extraordinaria de Ayapango, en los mismos términos del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publicar el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los Partidos Políticos que participaron en los procesos electorales de 1996, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de junio de 1997.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 5 de junio de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 18**

#### **Actualización de la Prerrogativa de Financiamiento Público a Partidos Políticos**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 57 y 58 del Código Electoral del Estado, aprobó la prerrogativa de financiamiento público para los Partidos Políticos, expidiendo para tal efecto los acuerdos números 6 y 25 de fechas 16 de mayo y 28 de agosto de 1996, respectivamente.
- II.- Que el Instituto Electoral del Estado, ha entregado a los Partidos Políticos, a partir del mes de abril de 1996, las cantidades que se aprobaron por el Consejo General, en las fechas que fueron calendarizadas para este propósito.
- III.- Que el artículo 58 fracción IV del Código Electoral del Estado, señala como atribución al Consejo General del Instituto la de actualizar anualmente, el monto a distribuir por concepto de la prerrogativa de financiamiento público que debe entregarse a los Partidos Políticos que actúan legalmente en la entidad.
- IV.- Que es conveniente actualizar las cantidades que fueron aprobadas mediante acuerdos números 6 y 25, tomando como base los siguientes criterios: a).- el monto del salario mínimo para el año de 1997; b).- la lista nominal definitiva que sirvió de base para los Procesos Electorales de 1996; y, c).- los resultados electorales obtenidos por los Partidos Políticos en los Procesos Electorales de 1993 y 1996.
- V.- Que en aplicación de las reglas establecidas por el artículo 58 del Código Electoral, y tomando en cuenta esos criterios se actualizan incrementándose las cantidades que corresponden a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Popular Socialista; y, Partido Demócrata Mexicano.

VI.- Que como resultado del procedimiento anterior, resulta la cantidad total de \$4'503,233.41 (cuatro millones quinientos tres mil doscientos treinta y tres pesos 41/100), como monto de actualización para el año de 1997 y la misma cantidad para el año de 1998. Las cantidades que se indican se adicionan a las que fueron autorizadas por el Consejo General al expedir sus acuerdos números 6 y 25.

VII.- Que conforme a los montos anteriores de distribución en favor de los Partidos Políticos, quedaría en los siguientes términos:

<b>PARTIDO</b>	<b>CANTIDAD</b>
PAN	3'518,105.96
PRI	5'587,857.57
PRD	2'665,316.78
PC	885,149.53
PT	763,269.66
PVEM	946,734.84
PDM	577,672.29
PPS	577,672.29
<b>TOTAL:</b>	<b>\$15'521,778.94</b>

VIII.-Que el calendario de ministraciones que resulta de dividir el monto de las cantidades que se actualizan para cada partido, será de la siguiente:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA LOS AÑOS 1997 Y 1998**

<b>MES</b>	<b>PAN</b>	<b>PRI</b>	<b>PRD</b>	<b>PC</b>	<b>PT</b>	<b>PVEM</b>	<b>PPS</b>	<b>PDM</b>
ENE.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
FEB.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
MAR.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
ABR.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
MAY.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
JUN.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
JUL.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
AGO.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
SEP.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
OCT.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
NOV.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35
DIC.	293,175.49	465,654.79	222,109.72	73,762.46	63,605.80	78,894.57	48,139.35	48,139.35

TOTAL MENSUAL: \$1'293,481.30

TOTAL ANUAL: \$15'521,778.94

En razón de lo anterior se acuerda:

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, actualiza el monto de la prerrogativa de Financiamiento Público a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Popular Socialista; y, Partido Demócrata Mexicano, en términos del considerando VII de este acuerdo el que forma parte del mismo.

**SEGUNDO:** El Instituto Electoral del Estado, hará la entrega de las cantidades que correspondan a cada uno de los Partidos Políticos, de acuerdo al calendario de ministraciones que se indican en el considerando VIII del presente acuerdo, cantidades que se entregarán a partir de la fecha en que se autorice la ampliación presupuestal en la Partida de Prerrogativas a Partidos Políticos.

**TERCERO:** La Presidencia del Consejo General, solicitará de inmediato al Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal de la Partida de Prerrogativas de Financiamiento Público a Partidos Políticos en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO:** Los Partidos Políticos acreditarán a sus representantes o ratificarán a los que tienen designados para el cobro de prerrogativas en el año de 1996.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO:** Los acuerdos 6 y 25 del Consejo General aprobados en el año de 1996, quedarán vigentes en todo lo que no se oponga al presente acuerdo.

**TERCERO:** El Instituto enterará las cantidades que deben cubrirse a los Partidos Políticos, al contar con la ampliación de la partida presupuestal correspondiente.

**CUARTO:** Por haber transcurrido los meses de enero a mayo de 1997, cubriéndose las ministraciones a los Partidos Políticos conforme a los acuerdos 6 y 25 del Consejo General, por esta única vez se distribuirán las cantidades que corresponden a la diferencia de los meses que se indican conforme a la tabla de ministraciones siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES JUNIO-DICIEMBRE 1997								
MES	PAN	PRI	PRD	PC	PT	PVEM	PPS	PDM
JUN.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
JUL.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
AGO.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
SEP.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
OCT.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
NOV.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53
DIC.	399,793.18	509,891.36	296,729.16	80,769.79	73,985.68	94,936.93	52,712.53	52,712.53

Toluca de Lerdo, México, a 5 de junio de 1997.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 5 de junio de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 19**

#### **Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral de los Municipios de Ayapango, Nextlalpan, Oztolotepec y Tepetlaoxtoc**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 8, aprobó en su sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, la destrucción de la documentación electoral que sirvió de base para los procesos electorales de 1996, mediante los cuales se eligieron Diputados a la LIII Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- II.- Que el acuerdo de referencia en su punto tercero, exceptuó la destrucción de la documentación que corresponde a los municipios de Ayapango, Nextlalpan, Oztolotepec y Tepetlaoxtoc, en virtud de estar pendientes por resolverse recursos interpuestos por los Partidos Políticos, impugnando los resultados de las elecciones.
- III.- Que a la fecha, se han concluido todas las etapas de los procesos electorales en los Municipios de referencia, incluyendo las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, lo cual hace posible la destrucción de la documentación que sirvió de base para las elecciones municipales de referencia.
- IV.- Que en cumplimiento al decreto N° 10 expedido por la LIII Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 14 de enero de 1997, mediante el cual se convocó a los ciudadanos del Municipio de Ayapango, México, a la elección extraordinaria del Ayuntamiento, misma que se llevó a cabo el día 9 de marzo de 1997.
- V.- Que en la elección extraordinaria se cumplió puntualmente con cada una de las actividades que fueron ordenadas por el Consejo General, en su acuerdo N° 1, al aprobar el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Ayapango, México, con lo cual se cumplieron las etapas del proceso extraordinario de preparación de la elección; de la jornada electoral; y, la de resultados y declaración de validez de la elección, conforme lo establece el Código Electoral del Estado.

VI.- Que al existir constancias documentales de los resultados de la elección extraordinaria, mediante la cual se eligió a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, México, y por existir la firmeza jurídica de la elección; y, a la vez, de que todos los ciudadanos que resultaron electos para el Ayuntamiento, actualmente se encuentran en funciones; y que la ciudadanía y los Partidos Políticos que actuaron en el proceso electoral extraordinario, fueron informados, en tiempo y forma, de los resultados electorales y al no haber recursos pendientes que resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, es conveniente proceder a la destrucción de los paquetes que contienen la documentación electoral utilizada en la elección extraordinaria del día 9 de marzo de 1997.

VII.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 95 fracción XXXV del Código Electoral, tiene la atribución de ordenar la destrucción de los paquetes electorales, tanto de los que quedaron pendientes de los procesos electorales ordinarios de 1996, como del proceso extraordinario de 1997.

En virtud de todo lo anterior, se acuerda:

**PRIMERO:** El Consejo General aprueba la destrucción de la documentación electoral que se utilizó en las casillas de los Procesos Electorales ordinarios celebrados en 1996 que corresponden a los municipios de Ayapango, Nextlalpan, Oztolotepec y Tepetlaoxtoc.

**SEGUNDO:** El Consejo General aprueba la destrucción de la documentación electoral que sirvió de base para el proceso electoral extraordinario, celebrado el día 9 de marzo de 1997, mediante el cual se eligió a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, México.

**TERCERO:** La documentación electoral que será destruida consiste en:

- Actas de la jornada electoral;
- Actas de escrutinio y cómputo;
- Constancia de clausura;
- Boletas electorales;
- Lista nominal de electores con fotografía; y
- Material electoral diverso de la casilla.

**CUARTO:** Se autoriza a la Junta General del Instituto, para que con el mismo procedimiento y mecanismo que utilizó para la destrucción de la documentación electoral de los procesos electorales de 1996, proceda a la destrucción de los paquetes electorales de los Municipios que se enlistan, cuidando que en el proceso de destrucción se cumplan las disposiciones que emanan de las Leyes de Protección del Medio Ambiente vigentes, debiendo informar al Consejo General cuando se hubiere destruido la documentación electoral.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de junio de 1997.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**